



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

31 de Enero de 2024

DEMANDANTE: BENEDICTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO

DEMANDADO: NORA STELLA MARQUEZ VANEGAS, PORVENIR S.A

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230037500

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

ASUNTO: ORDENA VINCULAR AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

En atención al memorial allegado por activa el día 14 de noviembre de 2023 (archivo 07 del expediente), se tendrá notificada a la codemandada NORA STELLA MARQUEZ VANEGAS, a partir del día 14 de noviembre de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se advierte que, el término de traslado transcurrió entre el día 15 al 28 de noviembre de 2023, termino dentro del cual, se allego la respectiva contestación a la demanda.

Ahora bien, vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **NORA STELLA MARQUEZ VANEGAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderados judiciales presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión.

Así mismo, para que lleve la representación judicial de las demandadas, se le reconoce personería jurídica al abogado **JUAN PABLO NARANJO RESTREPO**, con T.P. 56.066 del C.S. de la J, para representar a la demandada NORA STELLA MARQUEZ VANEGAS; y a la abogada **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, con T.P. 85.690 del C.S. de la J, para representar a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, en la forma y términos del poder conferido.

Por otra parte, de conformidad con la respuesta allegada por la abogada LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, apoderada de la entidad codemandada, quien en su escrito de contestación, aduce la necesaria vinculación al presente trámite como litisconsorte necesario por pasiva de LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; observa el Despacho que resulta procedente acceder a dicha suplica, teniendo en cuenta que, una de las pretensiones incoadas por el demandante BENEDICTO DE JESÚS CASTAÑO FRANCO, está dirigida al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en su modalidad de garantía de pensión mínima, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, por lo cual, es claro que en la cuestión litigiosa planteada se hace necesario llamar al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que defienda sus intereses en las resultas del presente proceso.

En consecuencia se ordena la notificación de la demanda en calidad de litisconsorte

necesario por pasiva de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, la cual de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a la dirección electrónica informada por la AFP PORVENIR, esto es, notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

De igual modo, por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a18d369a6829e70ac186b5084ee2d8fa954ad45cdeb5fac6fc7ae0d4256248e**

Documento generado en 31/01/2024 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>